

CONSIDERANDO que un interés de índole general requiere que durante los últimos días de diciembre y los primeros de enero, que el pueblo dominicano consagra a la celebración de las festividades de navidad y año nuevo, el límite de la jornada de trabajo sea aumentado en razón de las necesidades del comercio y del público consumidor.

D E C R E T O :

UNICO.— Durante el período comprendido entre el veintitres de diciembre de mil novecientos treinta y siete, y el seis de enero de mil novecientos treinta y ocho, inclusive, el límite de la jornada de trabajo fijado por el artículo primero de la ley número novecientos veintinueve, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco, podrá aumentarse hasta trece horas en los establecimientos comerciales destinados a la venta, suministro y transporte de género y mercancías de toda especie.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Cabral, por la cual se regulariza el cobro y se fijan los derechos y arbitrios relativos a usos y consumos.— G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2076.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Cabral, de fecha veinte de noviembre del año en curso, por la cual se regulariza el cobro y se fijan los derechos y arbitrios que el ayuntamiento de esa común establece en distintos ramos relativos a usos y consumos en dicha común;

VISTOS los incisos dos, tres, cuatro, cinco, siete, nueve,

diez, once y catorce del artículo cuarenta y cuatro de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

R E S U E L V O :

UNICO.— Quedan aprobados los derechos sobre usos y consumos establecidos en la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Cabral, de fecha veinte del mes de noviembre del año en curso, la cual copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la común de Cabral, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 32 y 44, párrafos 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 14 de la ley de organización comunal;

Considerando que los ayuntamientos están facultados para establecer arbitrios que se refieran a usos y consumos en la común, para subvenir al pago de los servicios públicos y a las necesidades comunales, ha dictado la siguiente ordenanza:

Art. 1.— Se crean los siguientes impuestos y derechos para regir en toda la común:

A)—Sobre venta de carne:

Por expendio de una res, cerdo, chivo u oveja,
cada libra \$ 0.01½
Por cada casilla, diariamente (Casilla Municipal) ” 0.25

B)—Sobre matanza:

Por cada res, cerdo, chivo u ovejo, sacrificado
para el consumo público, cada libra \$ 0.01

C,—Derecho sobre expedición licencia para fábricas:

Por cada construcción o reconstrucción \$ 3.00

D)—Derechos sobre conducción de carnes:

Por conducción de una res del matadero a las
casillas \$ 0.30
Por conducción de un cerdo ” 0.15
Por conducción de un chivo u ovejo ” 0.05

E)— Derecho sobre apertura de fosas para inhumaciones y exhumaciones:

Por la inhumación y exhumación de un cadáver \$ 1.00

F)— Sobre lidias de gallos:

Por cada persona que entre al establecimiento
de gallera... .. \$ 0.10
Por las apuestas, hasta el 10% del valor en
que se haya convenido la pelea.

G)— Derechos sobre mercados:

Por cargas de batatas, plátanos, maíz, cocos,
rulos, guineos, casabe... .. \$ 0.05
Por cargas de habichuelas, frijoles, ajos, etc.. " 0.05
Por carga de café y de almidón... .. " 0.05
Por cada carga de 40 andullos enteros que
sea vendida... .. " 0.50
Por carga de raspaduras o fracción, de las lla-
madas de cajetas o de paquetes provenientes
de otra común, que se venda en ésta... .. " 0.50
Por carga de pan proveniente de otra común
que se venda en ésta... .. " 0.25
Por cada puesto de pan establecido en el mercado " 0.10
por cada puesto para vender mercancías en el
mercado, diariamente pagará... .. " 1.00
Por-cada ave de corral, exceptuando los pavos.. " 0.02
Por cada pavo... .. " 0.03
Por cada aparejo... .. " 0.01
Por cada par de árganas... .. " 0.01
Por cada andullo vendido o picado en el mercado " 0.05
Por cada par de chinelas... .. " 0.01
Por cada par de chancletas... .. " 0.01
Por cada sombrero de cana... .. " 0.01
Por cada carro de helado o frío-frío... .. " 0.05
Por cada caldero de comida que se venda
en el mercado... .. " 0.02
Por cada persona que entre al mercado a ven-
der empanadas, longaniza, ojaldres, etc.. .. " 0.03
Por cada docena de pescado de los denomi-
nados viajacas... .. " 0.01
Por cada docena de jarras de hojalatas... .. " 0.04
Por cada puesto para la venta de pescado.. .. " 0.05
Por cada docena de cantinitas de hojalatas.. .. " 0.03
Por cada docena de lámparas de hojalatas... .. " 0.03
Por cada bandeja de dulces, bombones, etc.. .. " 0.01
Por carga de 200 paquetes de raspaduras (400
planchas)... .. " 0.10

H) — Derecho sobre bailes en toda la común:

Por la celebración de un baile, para fines especulativos y al cual tenga acceso el público, diariamente se pagará \$ 1.00

Art. 2. — El Ayuntamiento administrará directamente, o pondrá en subasta pública, el derecho al cobro de los impuestos mencionados, en este último caso formulará los correspondientes pliegos de cláusulas y condiciones, a las cuales deberán someterse previamente todos los licitadores y también posteriormente todos los rematantes.

Art. 3. — Cualquiera infracción a la presente ordenanza se castigará con multa de \$5.00, o con prisión de cinco días, o ambas penas a la vez, mediante sometimiento que hará la Policía Nacional ante la Alcaldía Comunal.

Las multas que se impongan serán compensables, en caso de insolvencia, con prisión a razón de un día por cada peso dejado de pagar.

Art. 4. — El Ayuntamiento dictará los reglamentos necesarios para el cobro de los impuestos y derechos creados por esta ordenanza, ajustando a las disposiciones legales en vigor, sus disposiciones.

Art. 5. — Los rematantes de proventos, anualmente y cuantas veces estos sean objeto de modificaciones, se proveerán en la Secretaría del Ayuntamiento, de los reglamentos correspondientes previo el pago de los honorarios correspondientes, o sean \$1.00 moneda americana.

Dada en la Sala Capitular del Hon. Ayuntamiento de la común de Cabral, a los 20 días del mes de noviembre, del año mil novecientos treinta y siete, 94º de la Independencia y 75º de la Restauración. — (Fdos.) Marcelino González Sánchez, Presidente del Ayuntamiento — Eleogildo E. Urbáez, Secretario."

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.